

## **INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS VICECONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 8 DE JULIO DE 2008, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2008/2009.**

Con el fin de garantizar el adecuado inicio del curso escolar 2008/2009 y lograr una mejor y más eficaz gestión, se dictan las siguientes instrucciones:

### **1. NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES**

#### **1.1. Cupos de profesorado**

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar, las Direcciones de Área Territorial habrán de tener en consideración en materia de personal los siguientes criterios:

**1.1.1.** Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización —cupos ordinario— no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de la Dirección General de Recursos Humanos.

**1.1.2.** El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes, declarados a extinguir, será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por la amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.

**1.1.3.** Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los *programas de gasto* que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Se insiste en la importancia de tal distribución por programas como única forma de conocer el gasto real de cada uno de ellos y evitar desajustes en los créditos presupuestados. En caso de duda habrá de recabarse la oportuna información.

**1.1.4.** No se podrán habilitar unidades sin la autorización expresa de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria o de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

**1.1.5.** No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por las Direcciones Generales competentes. De producirse algún hecho de esta naturaleza, será anulado, en todo caso, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del mismo.

#### **1.2. - Comisiones de servicio**

**1.2.1.** Las comisiones de servicio tienen un carácter rigurosamente excepcional y deben ser autorizadas expresamente por la Dirección General de Recursos Humanos en el caso de personal docente adscrito a los centros docentes, que las concederá, salvo que



## Comunidad de Madrid

las disposiciones que las regulen establezcan otra cosa, por periodos de un año, coincidentes con el curso escolar. Por lo tanto, ningún profesor podrá abandonar su centro de destino hasta tanto no se extienda el correspondiente acuerdo normalizado "F.7.R", ni serán tomadas en consideración las comisiones comunicadas de cualquier otra forma desde unidades no dependientes del mencionado Centro directivo.

**1.2.2.** Los Directores de Área Territorial adscribirán al profesorado a otros centros en los casos que expresamente se reflejan en estas instrucciones y, en ningún caso, a puestos, catalogados o no, de las Direcciones de Área. Para estos últimos puestos, las Direcciones de Área se ajustarán escrupulosamente a lo que respecto al número de dotaciones, características y forma de provisión, se indique en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.

**1.2.3.** Tanto las Direcciones Generales como las Direcciones de Área Territorial se abstendrán de solicitar comisiones de servicio una vez comenzado el curso, salvo casos excepcionales, que serán apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos en el caso de funcionarios docentes. Asimismo, cuidarán de no rescindir las hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el centro docente por la distribución horaria y sobre los cupos, altamente ajustados. En ningún caso, el comisionado abandonará su puesto hasta que se haga cargo de la unidad o plaza el profesor encargado de sustituirle.

**1.2.4.** Las comisiones de servicio solicitadas por las Comunidades Autónomas se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos en el caso de funcionarios docentes, que se pondrá en contacto con la Comunidad afectada, a fin de obtener de ella el compromiso previo de acreditar la totalidad de las retribuciones que pudieran corresponder al funcionario comisionado.

**1.2.5.** El funcionario en comisión de servicio percibirá, en cualquier caso, la totalidad de sus retribuciones por el organismo donde presta efectivamente sus servicios.

**1.2.6.** Las propuestas de comisiones de servicio a favor del personal docente, adscrito a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, que hubieren tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos con posterioridad al día 15 de junio de 2008 no podrán ser atendidas, con carácter general, habida cuenta las disfunciones que conllevaría su autorización sobre la adjudicación de destinos provisionales, regulada por resolución del mencionado Centro directivo, de 24 de marzo pasado.

### **1.3. Normas sobre inclusión de personal en los diferentes programas de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2.008.**

En materia de gestión de personal el dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y, en concreto, el profesorado sea distribuido rigurosamente, de



conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen.

En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el Cuerpo de origen del funcionario, sino por la función desempeñada en el centro de servicio, de acuerdo con el siguiente detalle, lo que se tendrá en cuenta especialmente en el caso de las sustituciones y comisiones de servicio.

### **1.3.1. Programa 502. Dirección, Coordinación e Inspección Educativa.**

Se incluirá en este programa a los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación con destino en las Direcciones de Área Territorial, excepto a aquellos que disfruten de licencias por estudios, que se incluirán en el programa 515.

Asimismo, se incluirá en dicho programa a los Inspectores accidentales independientemente del Cuerpo al que estén adscritos.

### **1.3.2. Programa 515. Formación permanente del profesorado.**

En este programa se incluirá, independientemente del Cuerpo de pertenencia, al profesorado destinado en los Centros Territoriales de Innovación y Formación, así como al que se encuentre disfrutando de licencias por estudios. Asimismo, se incluirá al profesorado funcionario destinado en el Centro Regional de Innovación y Formación.

### **1.3.3. Programa 511. Educación infantil, primaria y educación especial.**

Se incluirán en este programa:

- \* Maestros que presten servicios en centros o unidades de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, ya sean en unidades ordinarias, específicas o de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales.
- \* Funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, con la única excepción de aquellos que ocupen puestos en la RPT en las Direcciones de Área Territorial.
- \* El profesorado para sustituciones en centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- \* Maestros que presten servicios administrativos en las Direcciones de Área Territorial o Servicios centrales como Asesores técnicos docentes.
- \* Maestros adscritos a los programas de Escuelas Viajeras y Vacaciones Escolares.



## Comunidad de Madrid

- \* El profesorado de los Equipos Territoriales de Orientación, Específicos y de Atención Temprana y el Programa Experimental en Primaria y Orientadores de Centros de Educación Especial.
- \* El profesorado dedicado al programa de Iniciación Profesional/Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.
- \* Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicio en institutos de Educación Secundaria que cuenten con programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- \* Maestros con permiso sindical a tiempo total.
- \* Todos aquellos maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto.
- \* Asesores lingüísticos (Partida 13100).
- \* El profesorado de Religión adscrito a centros de Educación Infantil, Primaria y Especial (partida 13140).

### **1.3.4. Programa 512. Educación Secundaria y Formación Profesional**

- \* El profesorado que preste servicios en Institutos, Secciones de Educación Secundaria o Centros integrados de formación profesional, aun cuando dediquen parte de su horario que exceda del habitual (horas extraordinarias) a actividades de educación a distancia. En este último supuesto la gratificación por las horas lectivas extraordinarias dedicadas a dicha modalidad educativa se imputarán a la aplicación 514.121.30.
- \* Los profesores de Enseñanza Secundaria o Técnicos de Formación Profesional, que presten servicios administrativos en las Direcciones de Área Territoriales o servicios centrales como Asesores técnicos docentes.
- \* Los maestros que imparten los cursos 1º y 2º de la ESO tanto en Institutos o Secciones de Educación Secundaria en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- \* El profesorado para sustituciones del personal anterior.
- \* Los Profesores de Enseñanza Secundaria o Técnicos de Formación Profesional con permiso sindical a tiempo total.
- \* Los profesores especialistas de formación profesional.
- \* Asesores lingüísticos en Secciones.
- \* El profesorado de Religión de Enseñanza Secundaria (partida 13.140).



### **1.3.5. Programa 513. Enseñanzas de Régimen Especial.**

En este programa se incluirá al profesorado que preste servicios en Escuelas de Arte, Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Conservatorios Profesionales de Música o de Danza, Real Conservatorio Superior de Música, Real Escuela Superior de Arte Dramático, Escuela Superior de Canto, Centros integrados de música, Escuelas Oficiales de Idiomas y al profesorado de Educación Secundaria que imparta enseñanzas de Régimen Especial,(exclusivamente en Escuelas Oficiales de Idiomas y de idiomas para los grados medio y superior de música en determinadas especialidades), así como el profesorado para sustituciones, salvo los funcionarios adscritos a enseñanzas de régimen general, que estarán en sus respectivos programas.

Asimismo, se incluirán en este programa al profesorado que imparte estas enseñanzas con permiso sindical a tiempo total.

### **1.3.6. Programa 514. Educación Compensatoria y Educación de Personas Adultas.**

\* El profesorado (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional), destinado en el Programa de Educación Compensatoria, (compensación en centros, aulas de compensación educativa, programas de garantía social en las Unidades de Formación e Inserción Laboral, servicio de apoyo educativo domiciliario, centros educativo-terapéuticos, aulas hospitalarias, servicio de apoyo itinerante al alumnado inmigrante, aulas de enlace, programa de enriquecimiento educativo y cualquier otro programa que se pudiera poner en marcha), así como el profesorado para sustituciones.

\* El profesorado destinado en el programa de Educación Permanente de Adultos (EPA), incluidos los que prestan servicio en Instituciones Penitenciarias.

\* El profesorado dedicado al programa de Garantía Social e Iniciación Profesional a excepción de los programas para alumnos con necesidades educativas especiales, que van con cargo al programa 511.

### **1.3.7. Programa 516. Otro personal en centros y servicios educativo.**

Se incluirán en este programa:

- \* El personal de administración y servicios (funcionario y laboral).
- \* El personal laboral con funciones docentes.

Se exceptúa de este programa al profesorado de religión y a los asesores lingüísticos.



#### **1.4. Otras normas sobre gastos de personal.**

##### **1.4.1. *Componente singular del complemento específico para jefes de los departamentos didácticos, departamentos de orientación y departamentos de actividades complementarias y extraescolares.***

Este componente lo percibirán los profesores que ostenten la jefatura de los departamentos que reglamentariamente la Administración haya determinado. Igualmente, percibirán este componente, junto con el resto de derechos económicos, los funcionarios provenientes del cuerpo de catedráticos de bachillerato, tal y como se recoge en la Disposición adicional octava, apartado 3º, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Únicamente podrán nombrarse jefes de departamento a profesores con jornada completa en un sólo centro docente.

##### **1.4.2. *Asignación de complementos de productividad por participación en programas de educación bilingüe***

Dichos complementos serán percibidos, según los criterios establecidos en la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (B.O.C.M. del 22), por los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que participen, según los casos, en el Programa de implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en colegios públicos o en los Programas de Secciones Lingüísticas de inglés, francés y alemán en Institutos de Educación Secundaria.

La percepción del complemento de productividad estará condicionada al desempeño de un puesto bilingüe, es decir, a impartir áreas o materias curriculares, diferentes a la Lengua Extranjera, en un determinado idioma extranjero. El tiempo mínimo de impartición de clases para percibir el complemento de productividad que sea perceptivo se establece en una hora semanal.

Los Coordinadores del Programa de Implantación de Enseñanza bilingüe en Colegios Públicos y los Jefes de Estudios Adjuntos de las Secciones Lingüísticas con funciones de coordinación en los Programas de Bilingüismo de sus centros no podrán percibir más de un complemento por su participación en el mismo Programa.

##### **1.4.3. *Asignación de indemnizaciones por casa-vivienda.***

La asignación en concepto de casa-vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los funcionarios del Cuerpo de Maestros cuando procedan del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria, que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que “quedarán subsistentes los



derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales maestros nacionales de enseñanza primaria”.

#### **1.4.4. Asignación de claves a personal interino y en prácticas.**

Los nombramientos de profesorado interino con cargo a vacantes, deberán hacerse siempre asignando la clave I48EC, en el caso de que se trate de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño. La clave I35EC se aplicará si se trata de interinos de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional o Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y la clave I45EC si se trata del Cuerpo de Maestros. En el caso de sustituciones, se utilizará la misma clave, sustituyendo la "I" por la "Y".

Para los aspirantes que superen los procedimientos selectivos convocados durante el año 2.008 para ingreso y accesos a Cuerpos de funcionarios docentes, los nombramientos se harán como funcionarios en prácticas con los códigos correspondientes, precedidos de la letra S.

#### **1.4.5. Asesores Técnicos Docentes.**

Los puestos de Asesores técnicos docentes no están incluidos en la relación de puestos de trabajo de las Direcciones de Área Territorial ni de los Servicios Centrales, por lo que su régimen retributivo es el aplicable al personal docente y su programa de gasto presupuestario vendrá determinado por el tipo de enseñanzas impartidas en su puesto de trabajo docente de origen, excepto los Asesores de Formación y los Asesores de la Unidad de Programas, que se incluirán en los programas 515 y 514, respectivamente.

#### **1.4.6. Componente por Formación Permanente.**

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del componente por formación permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de alteración que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte, dado que tal reconocimiento constituye una condición previa para su efectividad económica (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, epígrafe dos, complemento específico anual, 3.º, párrafo 4.º). Igualmente, deberá comprobarse que el período de tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el propio Acuerdo del Consejo de Ministros.

#### **1.4.7. Sustituciones.**

A fin de hacer posible un seguimiento más completo del proceso de sustitución del profesorado con ocasión de licencia o permiso reglamentario, los nombramientos de los profesores sustitutos habrán de efectuarse ineludiblemente por el período que dure la licencia o permiso que los motiva. En ningún caso, se admitirán nombramientos para

sustituciones por todo el curso, salvo que la duración de la licencia o permiso lo justifiquen.

#### **1.4.8. Personal cuyo centro de servicio efectivo sea distinto al de su centro de destino definitivo.**

Se recuerda la necesidad de que todo funcionario con destino definitivo, que se encuentre prestando servicios en otro centro o dependencia, deberá contar inexcusablemente con su correspondiente comisión de servicio autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos en el supuesto de personal docente adscrito a los centros docentes o, en caso de desplazados por falta de horario en su centro, con la adscripción provisional al nuevo destino firmada por el Director de Área Territorial correspondiente.

A estos efectos, las Direcciones de Área Territorial facilitarán un listado a la Dirección General de Recursos Humanos de este personal, según modelo que el mencionado Centro directivo facilitará a las unidades de personal de las Direcciones de Área.

#### **1.4.9. Otras observaciones sobre cupos.**

Forman parte de los cupos de profesorado aquellos funcionarios de carrera, en este caso del Cuerpo de Maestros, de los antiguos Centros de Patronato o Consejo Escolar Primario, que perciben sus haberes con cargo a la nómina mecanizada de esta Consejería. Están asimismo incluidos en el cupo los profesores con licencia por enfermedad.

## **2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS.**

Los maestros provisionales del curso escolar 2007/08 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que sean confirmados en el puesto que venían desempeñando con destino provisional en el curso 2007/08.

Aquellos maestros con destino provisional en el curso 2007/08 por haberseles suprimido su puesto de trabajo podrán ser **confirmados**, durante el curso 2008/09, en el centro donde prestaron servicios en el pasado curso, siempre que haya vacante y no haya sido ocupada por otro maestro de un colectivo con prioridad en la adjudicación. Asimismo, podrán ser confirmados, en las mismas condiciones expresadas anteriormente, aquellos maestros que, habiendo participado con carácter forzoso en el último concurso de traslados, no hayan obtenido destino definitivo.



## Comunidad de Madrid

El Director del centro elaborará un informe individual y razonado en los casos en que desee manifestar su disconformidad, del que dará traslado a los interesados para que en el plazo de dos días aleguen cuanto consideren oportuno. Los informes y, en su caso, las alegaciones de los interesados se remitirán a las Direcciones de Área Territorial correspondientes, que resolverán lo procedente.

De entre los puestos de trabajo docentes en centros públicos de educación infantil y primaria que hayan quedado vacantes, una vez resueltos los concursos y procesos de adscripción convocados, los Directores de Área Territoriales establecerán cuales de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios maestros que ocupan plazas de la misma especialidad quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida del destino que venían ocupando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo, en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En el supuesto en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deban cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro; en caso de igualdad, el mayor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros, y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo.

La adjudicación de destinos provisionales para el profesorado que haya de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten los centros directivos responsables de cada programa, con cargo al cupo asignado para estos objetivos concretos.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a los maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, si existen maestros con la oportuna habilitación a los que aún no se ha adjudicado destino.

## **2.1. Orden de adjudicaciones:**

**2.1.1. Puestos de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO en centros de Educación Infantil y Primaria, así como puestos en Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, y, en los supuestos en que puedan serles de aplicación las presentes instrucciones, puestos de Educación de Personas Adultas.**

Tendrán preferencia para obtener destino provisional en el mismo centro de Educación Infantil y Primaria, en el que prestan servicio con carácter definitivo, los maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del centro en el puesto de su destino definitivo por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos, y los maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados, siempre que estén habilitados para el ejercicio en el nuevo puesto.

Las vacantes en las Escuelas citadas sólo podrán cubrirse con maestros que se encuentren en posesión de la especialidad de Educación Infantil, esten habilitados para ello o funcionarios que tengan experiencia en puestos de trabajo en escuelas infantiles, debidamente autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos. En el caso de aquellas Escuelas Infantiles que tengan vacantes de lengua inglesa, también podrán cubrirse con maestros que estén habilitados para impartir dicha especialidad. Los maestros que cubran las vacantes de estas Escuelas deberán conocer previamente a su incorporación las especiales características del puesto, que se encuentran reflejadas en la Circular de funcionamiento de las Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil y en el Calendario Escolar.

Una vez llevada a cabo la reasignación anterior en los centros en que concurren aquellas circunstancias, se procederá a la adjudicación de destinos provisionales conforme a las siguientes prioridades:

### **2.1.1.1. Maestros provisionales por haber perdido su destino:**

- Por la supresión del puesto de trabajo que servían con carácter definitivo.
- Por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Por reincorporación procedente de un puesto de trabajo en el exterior.
- Por proceder de situación de excedencia por cuidado de familiares.

Para la adjudicación de destino en estos casos se tendrá en cuenta el derecho preferente, si así lo manifestaran y hubiera vacante, para incorporarse con carácter provisional al centro de su último destino definitivo. En el caso de que varios maestros coincidieran en esa preferencia, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo, y, sucesivamente, al año en que se hizo el ingreso en el cuerpo, y a la mayor puntuación o menor número en la lista, según los casos, del proceso selectivo de ingreso.

Asimismo, en las localidades de más de 20.000 habitantes, los maestros que se encuentren en la situación que se describe en este punto **2.1.1.1**, si así lo manifiestan, no podrán ser desplazados de la localidad de su último destino definitivo hasta que lo alcancen de nuevo. Estos maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes y sustituciones preferentemente de especialidades que tengan acreditadas o de Educación Infantil, Pedagogía Terapéutica, Matemáticas y Ciencias Naturales, Lengua Castellana y Geografía e Historia si, como queda dicho más arriba, así lo solicitan. Y si no existieren en la localidad puestos docentes de los mencionados anteriormente, dichos maestros, si persistieran en ejercer este derecho a no ser desplazados, se adscribirían a puestos de apoyo, con preferencia en Educación Infantil.

**2.1.1.2.** Si, una vez hechas las anteriores adjudicaciones, quedaran maestros del grupo de provisionales por haber perdido su destino definitivo, maestros enumerados en el punto **2.1.1.1.**, la ordenación de los mismos se hará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el cuerpo como funcionario de carrera.
- Mayor antigüedad en la promoción por la que se hizo el ingreso en el cuerpo.
- Mayor puntuación o menor número en la lista, según los casos, del proceso selectivo de ingreso en el cuerpo.

**2.1.1.3. Maestros definitivos que no son necesarios, en todo o en parte de su horario, para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula.**

Como se dice en el punto **2.1.1.**, estos maestros tienen preferencia para obtener destino provisional en su propio centro, y si hubiera concurrencia de varios para el mismo puesto se aplicarán los criterios de ordenación que se expresan en el punto **2.1.1.1.**

Sin embargo, en caso de no poder llevarse a cabo esta adjudicación, se les desplazará forzosos dentro de la misma localidad o, previa conformidad de los interesados, dentro de la Comunidad. Estos maestros podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario. La ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en las adjudicaciones se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones.

**2.1.1.4. Maestros definitivos adscritos a puestos para los que no están habilitados y no hayan podido obtener el destino provisional en su propio centro, y los maestros de Educación Física o aquellos que por incapacidad permanente o transitoria superior a cinco meses no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.**

El desplazamiento de este grupo de maestros podrá realizarse tanto en el ámbito de la localidad como, previa conformidad de los interesados, dentro de la Comunidad. Estos maestros podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario.



## Comunidad de Madrid

La ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en las adjudicaciones se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones. Tendrán preferencia, en caso de existir vacantes, para obtener destino provisional en el centro del cual son definitivos, siempre que posean la habilitación correspondiente.

### **2.1.1.5. Maestros provisionales que todavía no han obtenido su primer destino definitivo.**

La ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en las adjudicaciones se hará de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en la baremación y, en su caso, ordenación del concurso de traslados al que necesariamente han debido concurrir.

### **2.1.1.6. Maestros a los que se les ha concedido una comisión de servicios sin adscripción a un centro determinado.**

Siempre que se haya concedido la comisión con anterioridad a la adjudicación de plazas, la ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en la adjudicación de destino se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones.

### **2.1.1.7. Maestros a los que se les ha concedido el reingreso.**

Siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas, la ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en la adjudicación de destino se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones.

### **2.1.2. Puestos en los cursos primero y segundo de la ESO en los Institutos de Educación Secundaria.**

En el caso de que existieran puestos vacantes en los cursos primero y segundo de la ESO, se adjudicarán siguiendo los siguientes criterios:

1. Tendrán preferencia para obtener destino provisional en el mismo Instituto de Educación Secundaria, en el que prestan servicio, los maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del centro en el puesto de su destino definitivo por falta de horario, siempre que estén habilitados para desempeñar el puesto vacante con carácter provisional.

2. En el caso que aún existieran vacantes, se adjudicarán a profesores de secundaria del Departamento correspondiente con destino definitivo en el centro, que tengan que ser desplazados por falta de horario.

3. Si todavía no se hubieran cubierto las vacantes autorizadas, se procederá a la adjudicación de los destinos provisionales en los Institutos sólo y exclusivamente a

aquellos maestros que, estando habilitados para desempeñar el puesto vacante, procedan de puestos suprimidos o estén desplazados de su centro por falta de horario en los cursos primero y segundo de la ESO en Institutos, estableciendo la ordenación de este grupo para determinar la prioridad en las adjudicaciones, de acuerdo con los criterios señalados en el punto 2.1.1.2. de estas instrucciones.

4. En caso de quedar aún vacantes de los cursos primero y segundo, se cubrirán por profesores de educación secundaria.

### **2.1.3. Puestos de Educación Especial.**

El profesorado incluido en el punto 2.1.1. podrá optar a un puesto de Educación Especial (supuesto descrito en el punto 2.1.1.1. de estas instrucciones), incluidos los puestos de trabajo de los centros específicos de Educación Especial y Aulas sustitutorias de educación especial en CEIP.

### **2.1.4. Puestos de apoyo en actuaciones de compensación educativa autorizadas por las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.**

La adjudicación de destino para los maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que han de desarrollar funciones de apoyo en las actuaciones de compensación educativa, definidas en el R.D. 299/1966, de 28 de febrero (BOE del 12 de marzo), y demás normas de desarrollo dictadas al efecto por la Comunidad de Madrid, se realizará con cargo al cupo asignado para el programa de Educación compensatoria 514.

Los maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que ocupen estas plazas en comisión de servicio en el curso 2007/2008 podrán solicitar la renovación de las mismas por un año más. El resto de las plazas, y las nuevas que se hubieran producido, se cubrirán en régimen de comisión de servicios, conforme establece la resolución, de 25 de abril de 2008 (BOCM del 14 de mayo), de la Dirección General de Recursos Humanos. Si no se cubrieran todas las vacantes por este procedimiento, las no cubiertas se ofertarán al profesorado con destino provisional al que se hace referencia en el punto 2.1.1., con los mismos criterios que se asignan las plazas al profesorado definitivo.

Este profesorado, una vez atendidas las necesidades de compensación educativa, quedarán a disposición de la dirección del centro para la realización de otras tareas, de acuerdo con las especialidades de las que sea titulares o de su experiencia hasta completar su horario.

## **2.2. Calendario de actuación de las Direcciones de Área Territorial**

Una vez finalizados los procedimientos señalados en las presentes instrucciones, la Dirección General de Recursos Humanos recabará la información sobre el resultado de los mismos.



Los nombramientos de los grupos señalados en los puntos **2.1.1.** y **2.1.2.** de las presentes instrucciones deberán ser realizados en su totalidad antes de la fecha señalada para el comienzo del curso escolar 2008/2009.

Las adjudicaciones de destino se realizarán conforme a lo dispuesto en la resolución, de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2008/09 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. La adjudicación de puestos será con todas las vacantes que, dotadas presupuestariamente, existan en la fecha de resolución definitiva.

Durante el periodo que abarque el procedimiento señalado en estas instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con la Dirección General de Recursos Humanos, dando cuenta de la marcha de las actuaciones.

Las Direcciones de Área Territorial remitirán antes del día 1 de septiembre, a cada uno de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria la relación de maestros con destino definitivo y con destino provisional, indicando las especialidades para las que están habilitados. Los directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de áreas, grupos de alumnos, horarios, etcétera.

La organización del centro, en la confección de sus horarios, deberá tener en cuenta, a fin de que no se interrumpa la necesaria atención permanente a los alumnos, la posibilidad de cubrir las sustituciones y ausencias, hasta tanto se proceda a su cobertura por la Dirección de Área Territorial, con el profesorado de la plantilla del centro.

### **2.3. Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.**

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por el personal que se indica en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos. En todo caso, el número de maestros, tanto los incluidos en los apartados anteriores como los funcionarios interinos, no podrá superar en ningún caso el cupo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos.

El nombramiento de funcionarios interinos se realizará con las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2008/09, cuya composición, ordenación y prórroga se regulan por la Resolución de 20 de febrero de 2008 (BOCM del 28), de la Dirección General de Recursos Humanos.

En dicha Resolución se establecen, entre otros aspectos, los requisitos generales y específicos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad. Asimismo, se determina que deberán acreditar la posesión de la titulación o formación para impartir la especialidad, recogida en el Anexo I de dicha Resolución, salvo los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo o la parte A de la especialidad (temario) y el ejercicio de carácter



práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3), con una puntuación ponderada igual o superior a cinco. Quedan exentos de presentar esta titulación quienes acrediten haber desempeñado, con carácter interino durante dos cursos académicos, un puesto docente del cuerpo y la especialidad a que se opte durante un mínimo de tiempo de cinco meses y medio en cada uno de los cursos citados.

### **2.3.1. Nuevas convocatorias**

Si los recursos aludidos en los apartados anteriores resultasen insuficientes, y persistieran necesidades docentes cuya cobertura debiera realizarse en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos realizará las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos para el cuerpo y especialidad de que se trate y contar con alguna de las titulaciones que se recogen en el Anexo I de la citada Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, de forma excepcional, si se terminase la lista de aspirantes de una especialidad y en tanto se resuelvan las convocatorias previstas, podrá formalizarse el nombramiento de funcionarios interinos pertenecientes a otras listas siempre que estos últimos reunieran los requisitos para ser nombrados funcionarios de la primera. La aceptación de estos puestos será voluntaria por parte del profesorado.

### **2.3.2. Interinos a tiempo parcial.**

La Dirección General de Recursos Humanos dictará las correspondientes instrucciones sobre el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

### **2.3.3. Circunstancias relacionadas con la maternidad.**

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo dispuesto en la Base octava de la Resolución de 20 de febrero de 2008 (BOCM del 28), de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2008/2009.



### **3. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS A LOS FUNCIONARIOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

#### **3.1. Prioridades y calendario de adjudicación de destinos provisionales.**

Aquellos profesores que durante el curso 2007/08 hayan estado desplazados de su centro por falta de horario podrán ser **confirmados**, durante el curso 2008/09, en el centro donde prestaron servicios en el pasado curso, siempre que haya vacante. Asimismo, podrán ser confirmados, en las mismas condiciones expresadas anteriormente, aquellos profesores que, habiendo participado con carácter forzoso en el último concurso de traslados, no hayan obtenido destino definitivo y los profesores que obtengan la prórroga de la comisión de servicios de carácter humanitario, siempre que haya vacante y no haya sido ocupada por otro profesor de un colectivo con prioridad en la adjudicación.

El Director del centro elaborará un informe individual y razonado en los casos en que desee manifestar su disconformidad, del que dará traslado a los interesados para que en el plazo de dos días aleguen cuanto consideren oportuno. Los informes y, en su caso, las alegaciones de los interesados se remitirán a las Direcciones de Área Territorial correspondientes, que resolverán lo procedente.

Las vacantes existentes en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

#### **3.1.1. Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado y profesorado con destino provisional por haberse acogido al cese voluntario.**

**3.1.1.1.** Los Directores de Área Territorial podrán adscribir para el curso 2008/09 a este profesorado a otro centro de la misma localidad o localidades limítrofes cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, este Profesorado podrá solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares, o de su titulación. De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Dirección General de Recursos Humanos.

Igualmente y en las mismas condiciones, el profesorado, previa su conformidad, podrá prestar servicios docentes en otros centros de la Comunidad de Madrid, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

**3.1.1.2.** La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará conforme a lo dispuesto en la resolución, de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2008/09 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

**3.1.1.3.** En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo Departamento Didáctico, se procedería, según el caso, siguiendo sucesivamente los siguientes criterios:

**A)** Ningún miembro del Departamento opta voluntariamente por el desplazamiento:

**a)** Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.

**b)** Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

**c)** Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

**d)** No pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

**e)** Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

**B)** Dos o más miembros del Departamento optan voluntariamente por el desplazamiento:

**a)** Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.

**b)** Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

**c)** Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de origen.

**d)** Pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

**e)** Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

**3.1.1.4.** Los órganos ejecutivos de gobierno de los centros: Director, Jefe de Estudios y Secretario quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o



voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento Orgánico de los Institutos.

### **3.1.2. Profesorado con derecho a la localidad**

Este colectivo estará formado por el profesorado que tuviera derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o en puesto de estructura de la Consejería de Educación, siempre que no cuenten con reserva de puesto, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de familiares y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su plaza definitiva como consecuencia del cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Resolución de 23 de octubre de 2007 (BOCM del 6 de noviembre).

Los Directores de Área Territorial adscribirán a estos profesores para el curso 2008/09 a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de otras localidades, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que son titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Dirección General de Recursos Humanos.

### **3.1.3. Profesorado sin destino definitivo**

Este colectivo estará integrado por el profesorado que habiendo prestado servicios con destino provisional en la Comunidad de Madrid durante el curso 2007/08, no ha obtenido destino en el último concurso de traslados. La adjudicación de destino a estos profesores se realizará por el mismo orden que el obtenido en dicho concurso.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará conforme a lo dispuesto en la citada resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 24 de marzo de 2008.

### **3. 1.4. Profesorado al que se le ha concedido una comisión de servicio sin adscripción a un centro determinado.**

El orden de este profesorado, siempre que se haya concedido la comisión de servicios con anterioridad a la adjudicación de plazas, vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos en el Cuerpo.

### **3.1.5. Profesorado al que se le ha concedido el reingreso**

El orden de este profesorado, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas, vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos en el Cuerpo.

### **3.1.6. Profesorado que haya superado los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo, convocados en el año 2008.**

La adjudicación de destino provisional a este colectivo se realizará atendiendo al orden establecido en los citados procedimientos selectivos.

### **3.1.7. Aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad**

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos. En todo caso, el número de profesores, tanto los incluidos en los apartados anteriores como los funcionarios interinos, no podrán superar en ningún caso el cupo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos.

La cobertura de estas necesidades se realizará con las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, cuya participación, composición, ordenación y prórroga se encuentra regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 15 de febrero de 2008 (BOCM del 22).

En la citada resolución se establecen, entre otros aspectos, los requisitos generales y específicos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad. Asimismo, se determina que deberán acreditar la posesión de la titulación y la formación complementaria recogida en el Anexo I a dicha resolución, correspondiente al Cuerpo y especialidad de que se trate, salvo que hayan superado las pruebas y ejercicios a que se refiere la base segunda de la citada resolución. Quedan exentos de presentar esta titulación quienes acrediten haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada uno, un puesto del Cuerpo y la especialidad a que se opte.

#### **3.1.7.1. Nuevas convocatorias.**

Si los recursos aludidos en los apartados anteriores hubieran resultado insuficientes, y persistieran aún necesidades docentes cuya cobertura debiera realizarse en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos realizará las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para el Cuerpo y la especialidad de que se trate y contar con alguna de las titulaciones y formación complementaria que se recogen en el Anexo I de la citada Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, de forma excepcional, si se terminase la lista de aspirantes de una especialidad y en tanto se resuelvan las convocatorias previstas, podrá formalizarse el nombramiento de funcionarios interinos a aspirantes pertenecientes a otra lista, siempre



que éstos últimos reunieran los requisitos para ser nombrados funcionarios de la primera. La aceptación de estos puestos será voluntaria por parte del profesorado.

### **3.1.7.2. Interinos a tiempo parcial.**

La Dirección General de Recursos Humanos dictará las correspondientes instrucciones sobre el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

### **3.1.7.3. Interinos de enseñanzas artísticas.**

Para la cobertura de vacantes de enseñanzas artísticas de aquellas especialidades en que el número de aspirantes a interinidad fuera insuficiente, la Dirección General de Recursos Humanos realizará las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para el cuerpo y la especialidad de que se trate y contar con alguna de las titulaciones y formación complementaria que se recogen en el Anexo I de la citada resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 15 de febrero de 2008.

En el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en las especialidades de esgrima y danza contemporánea, al no existir titulación superior específica, se exigirá, además de las titulaciones del Anexo I, haber superado la parte B.3 de la prueba, o la prueba práctica.

### **3.1.8. Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas.**

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, podrán ser incorporadas a las vacantes ofertadas al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente.

### **3.1.9. Circunstancias relacionadas con la maternidad.**

Las incidencias relativas a situaciones relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2008/2009.

## **4. NORMAS COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE.**

### **4.1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses.**

En el Acuerdo, de fecha 28 de abril de 2008, sobre medidas para el desarrollo de la Disposición adicional tercera del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo 2006-2009, se establece la posibilidad de que los funcionarios que lo deseen puedan acogerse a la acumulación del tiempo de lactancia, previsto en el art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento, cuanto éste sea inferior a un año.

### **4.2. Religión**

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y primer curso de bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión y Moral Católicas para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno, para que las reciban los alumnos. En el segundo curso de bachillerato y en los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes lo justifique, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal.

La jornada de los profesores de Religión Católica en los Institutos de Enseñanza Secundaria estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente corresponden, de acuerdo con lo previsto para el resto de los funcionarios docentes del mismo nivel educativo.

El horario del profesorado de Religión Católica, cuyo contrato no sea de jornada completa o tengan que completar horario en dos centros, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesorado en cada uno de los dos centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número

de alumnos que opta por estas enseñanzas en cada grupo fuera pequeño, se agruparán con los alumnos de otros grupos del mismo curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

#### **4.3. Fecha de incorporación del profesorado a los centros.**

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2008, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que el profesorado con nuevo destino para el curso 2008/2009 fuera necesario para realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitará el correspondiente permiso a la dirección de su centro actual por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2008/2009, se incorporará en la fecha en que se determine por la correspondiente Dirección de Área Territorial, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Los Directores de Área Territorial, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de educación infantil y primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, niveles y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pase el menor número de profesores.

Igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

#### **4.4. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años**

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que

## Comunidad de Madrid

impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2008, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2008/2009, en las condiciones que se reflejan a continuación.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes con entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2008, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por carecer de los requisitos.

En el curso 2008/2009 podrá sustituirse una hora lectiva en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios del mismo nivel y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo mecanismos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2008/2009.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo, no pudiendo acumularse las reducciones.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso de comisiones de servicio para Educación Compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos.
- Quienes impartan materias de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realicen la Formación en Centros de Trabajo. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes que hayan optado por acogerse a esta medida. Estas actividades podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.

## Comunidad de Madrid

- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto de Convivencia escolar de la Comunidad de Madrid.
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrá prioridad este profesorado, cuando lo solicite y reúna los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Guardias.
- Coordinación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de colegios de Primaria con comedor de más de trescientos comensales.
- Coordinación de ciclos en Primaria

### **5. NORMATIVA SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA, DE APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

#### **5.1 Educación Infantil**

##### **5.1.1 Currículo y organización de las enseñanzas.**

*DECRETO 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12).*

*ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).*

##### **5.1.2. Evaluación.**

Como desarrollo del *Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12)*, la Consejería de Educación publicará próximamente la correspondiente Orden que ha de regular la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Infantil. La evaluación en los dos ciclos de la etapa se regirá por esa norma.

## **5.2. Educación Primaria**

### **5.2.1. Currículo y organización de las enseñanzas.**

#### **Primero y segundo ciclo**

*DECRETO 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria. (BOCM del 29).*

*ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).*

#### **Tercer ciclo**

*REAL DECRETO 1344/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria. (BOE del 13).*

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Primaria y se establecen orientaciones para la distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos. (BOE del 24).*

*REAL DECRETO 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión. (BOE de 26 de enero de 1995). Orden de 20 de febrero de 1992 por la que se establece el currículo del área de Religión Católica en la Educación Primaria. (BOE de 10 de marzo).*

*ORDEN de 3 de agosto de 1995 por el que se regulan las actividades alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre. (BOE de 1 de septiembre).*

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 1995 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la ORDEN de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria. (BOE de 6 de septiembre, corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre); así como las órdenes por las que se establecen los currículos del área de Religión de las distintas confesiones.*

#### **De aplicación para toda la etapa**

*ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 20 de julio).*



### 5.2.2. Evaluación.

#### **De aplicación para toda la etapa**

*ORDEN ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. (BOE del 22).*

*ORDEN 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. (BOCM de 14 de marzo), modificada por ORDEN 3225-2008 de 27 de junio.*

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los estándares o conocimientos esenciales de las áreas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas, para los diferentes ciclos de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 3 de enero de 2006).*

### 5.3. Educación secundaria obligatoria.

**5.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas:** Currículo, horario, optatividad, programa de diversificación curricular, enseñanzas de Religión, convalidaciones, medidas de atención a la diversidad.

El currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria es el establecido en el *Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM del 29).

La distribución de las áreas y materias por cursos se hará según lo establecido en la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOCM de 6 de agosto).

El horario semanal de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en el Anexo de la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOCM de 6 de agosto).

La oferta de materias optativas por parte de los centros en la Educación Secundaria Obligatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en la *Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de*



## Comunidad de Madrid

*Educación (BOCM de 16 de agosto) y con la Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM 14 de marzo).*

Las medidas de apoyo ordinario, las medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales y para el alumnado con altas capacidades intelectuales, establecidas en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto) se aplicarán en los cuatro cursos de la etapa a aquellos alumnos que las precisen.

El programa de diversificación curricular se regirá por la Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (BOCM del 21)

La enseñanza de la religión en la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto). El currículo de las enseñanzas de religión católica es el establecido en el Anexo III de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 3 de julio).

El currículo de **Historia y cultura de las religiones** es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del 29). La enseñanza de Historia y cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia. Esta materia será encomendada a uno de los dos departamentos de coordinación didáctica, Filosofía o Geografía e Historia, que se encargará de su organización y desarrollo.

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, antes mencionada. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto.

*Orden 1797/2008, de 7 de abril, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en*

*centros educativos de la Comunidad de Madrid (BOCM del 24). Ver apartado 1.7 de estas instrucciones.*

*Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de determinadas áreas o materias de Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que simultáneamente cursen enseñanzas de régimen especial de Música o Danza (BOCM del 31). Recoge las convalidaciones establecidas por el Ministerio de Educación para las áreas de Música y de Educación Física, y regula las convalidaciones correspondientes al espacio de optatividad, así como el procedimiento para la solicitud y el reconocimiento de esas convalidaciones.*

De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la LOE, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según lo recogido en el artículo 14 de la *Orden 1848/2005, de 4 de abril de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM 6 de abril).*

### **5.3.2. Evaluación.**

Como desarrollo del *Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del 29)*, y tras la aprobación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de la *Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la LOE, etc. (B.O.E. del 22)*, la Consejería de Educación ha publicado la *Orden 1029/2008 de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación.*

En el tercer curso de la etapa las enseñanzas de la materia de Ciencias de la Naturaleza se organizan en dos materias: Biología y geología, y Física y química, manteniendo su carácter unitario a efectos de promoción, aunque tengan calificaciones separadas.

Los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán los recogidos en la *Orden 1029/2008 de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación y por su corrección de errores establecida en la Orden 3142/2008, de 23 de junio.*

### **5.3.3 Itinerarios en 4º de ESO. en I.E.S.**

La Orden 3320-01/2007 establece en su artículo 6 la organización de las materias del cuarto curso de la ESO. En el apartado tercero del mismo se establece que todos los



## Comunidad de Madrid

alumnos cursarán tres materias de entre las siguientes y que todos los centros las deberán ofrecer en su totalidad:

- Biología y Geología
- Educación Plástica y Visual
- Física y Química
- Informática
- Latín
- Música
- Segunda Lengua Extranjera
- Tecnología.

En el apartado cuarto se indica que, con el fin de orientar al alumno, se establecen agrupaciones de las materias recogidas en el apartado anterior y de Matemáticas en opciones e itinerarios, para lo cual se presenta una tabla con tres itinerarios divididos en tres opciones cada uno de ellos, de entre los que el alumno tendrá que elegir, teniendo en cuenta las posibilidades organizativas del centro.

Compete a la Consejería de Educación, de acuerdo con la planificación educativa, establecer los criterios que en relación con las posibilidades organizativas de cada centro permitan conjugar de forma equilibrada el reparto de los recursos y la oferta educativa. Por todo ello, tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

**Primera.-** *Formación de los grupos con las opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO.*

El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos grupos.

El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción no será inferior a 10. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de la materia de Latín con un número menor de alumnos, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa.

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17.

El número total de opciones que puede ofertar el centro nunca será mayor que nueve, aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007.

**Segunda.- Matriculación de los alumnos.**

Cuando los alumnos formalicen el impreso de matrícula de 4º curso, solicitarán, por orden de preferencia, todas las opciones de todos los itinerarios que ofrece el centro.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, el centro asignará a cada alumno la opción que más se aproxime a las preferencias que ha manifestado, en función de los criterios establecidos en estas orientaciones para la formación de grupos.

**Tercera.- Centros con un único grupo de cuarto de la ESO**

El centro impartirá un máximo de dos opciones, no obstante lo dispuesto en la Instrucción primera. En el supuesto de impartir además un grupo de diversificación, será obligatorio que una de las materias que integra alguna de las opciones sea Educación Plástica y Visual.

**5.3.4 Fomento de la lectura**

La lectura constituye un factor primordial para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros deberán garantizar en la práctica docente de todas las materias un tiempo dedicado a la misma en todos los cursos de la etapa. Para ello, los departamentos didácticos deberán incluir en las programaciones didácticas de todas las materias dependientes de los mismos, actividades relativas al fomento de la lectura.

**5.4. Bachillerato.****5.4.1. Currículo y organización de las enseñanzas.****Primero de Bachillerato:**

*Decreto 67/2008, de 19 de junio del Consejo de Gobierno (BCOM del 27), por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.*

La Orden de implantación de Bachillerato y la Resolución que regula la optatividad, completarán la regulación del resto de los aspectos necesarios para el inicio de curso.

**Segundo de Bachillerato:**

*Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid (BOCM de 2 de abril)*

*Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 30).*

*Resolución de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se determina el currículo de las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 17).*



#### 5.4.2. Evaluación.

##### **Primero de Bachillerato:**

En el caso del Bachillerato, los documentos oficiales de evaluación y movilidad están definidos en la Disposición adicional primera del *Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (B.O.E. 6 de noviembre)*. Para la evaluación se publicará la Orden oportuna que se aplicará sólo a los alumnos de 1º de bachillerato.

##### **Segundo de Bachillerato:**

*Orden de 12 de noviembre de 1992 por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Boletín Oficial del Estado del 20)*.

Los Libros de calificaciones de Bachillerato tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente respecto a las enseñanzas cursadas hasta la finalización del curso 2007-2008, siendo sustituidos a partir del año académico 2008-2009 por el historial académico al que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.

Para ello se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación por la que se regulará la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pendiente de tramitación, aprobación y publicación.

#### 5.4.3. Bachillerato en régimen nocturno.

Está pendiente de publicación la normativa oportuna que será de aplicación a los alumnos de 1º de bachillerato. Para el segundo y tercer bloque sigue vigente la normativa actual

#### 5.4.4. Bachillerato a distancia.

Está pendiente de publicación la normativa oportuna que será de aplicación a los alumnos de 1º de bachillerato. Para 2º curso sigue vigente la normativa actual

### 5.5. Formación Profesional.

#### 5.5.1. Currículo y organización de las enseñanzas.

En la Comunidad de Madrid se están aplicando supletoriamente los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para los ciclos formativos que constituyen el catálogo vigente de títulos profesionales. Se exceptúan los que, desde que esta Administración asumió en el año 1999 las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, se han regulado para su ámbito territorial, que son los siguientes:

<b>Ciclo Formativo</b>	<b>Norma</b>	<b>Fecha publicación BOCM</b>
Óptica de Anteojería	Decreto 122/2001	01.08.01
Explotación de Sistemas Informáticos	Decreto 104/2004	22.06.04
Joyería	Decreto 46/2004	21.04.04
Prevención de Riegos Profesionales	Decreto 27/2003	20.03.03
Audioprótesis	Decreto 12/2003	20.02.03
Atención Sociosanitaria	Decreto 45/2004	27.04.04

### **5.5.2. Evaluación.**

*Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica (BOCM del 13 de mayo; corrección de errores: 09.06.03), excepto los artículos 14, 15, 18 y 19 derogados por la Orden 1030/2008, de 29 de febrero*

*Orden 5992/2003, de 9 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se completa la Orden 2323/2003, de 30 de abril, ya citada.*

*Resolución conjunta, de 15 de junio de 2004, de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes, por la que se desarrollan determinados aspectos de la citada Orden 2323/2003, de 30 de abril, completada por la Orden 5992/2003, de 9 de octubre, que regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOCM 20.06.04), excepto los artículos 6.2, 7.4.c), 9.2, 17.3, 21.6 y 25.2 derogados por la Orden 1030/2008*

*Orden 1030/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los documentos de evaluación de la Formación Profesional (BOCM 18.03.2008)*



## **5.6. Programas de Garantía Social. (Sólo para el 2º curso de la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales y para la modalidad de Talleres Profesionales)**

### **5.6.1. Organización y contenidos.**

*Orden 1207/2000, de 19 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Programas de Garantía Social en la Comunidad de Madrid (BOCM del 3 de mayo).*

*Resolución, de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Promoción Educativa, sobre organización y funcionamiento de los programas de garantía social en las Unidades de Formación e Inserción Laboral.*

### **5.6.2. Evaluación.**

*Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre evaluación y certificación en los Programas de Garantía Social (BOCM del 11).*

## **5.7. Programas de Cualificación Profesional inicial**

*Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM del 24).*

*Resolución de 9 de marzo, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial (BOC de 24 mayo).*

*Orden 3118/2008, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las modalidades de Aulas Profesionales y Transición al Empleo de los programas de cualificación profesional inicial, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

## **6. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE CUPOS DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E.S.**

Para cada instituto la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, junto con la Dirección General de Recursos Humanos y las Direcciones de Área Territorial, estudiará el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización en aplicación de lo establecido en el punto anterior y de acuerdo al número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para el curso 2008/2009.

Con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los I.E.S., realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados. Por su parte, el Servicio de Inspección Educativa supervisará que tal distribución responde a criterios pedagógicos y de mejora de la calidad educativa, y que es coherente con el Proyecto Educativo del instituto.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, a propuesta del Director del Área Territorial previo informe del Servicio de Inspección.

Las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y de Recursos Humanos podrán adaptar progresivamente el número de profesores asignados por la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones en aquellos centros donde exista una variación muy significativa con relación a otros cursos.

### **6.1. Criterios para el cálculo de grupos en materias optativas**

La formación de grupos en materias optativas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre optatividad en la Educación de la Secundaria Obligatoria.

El número máximo de grupos de materias optativas para el Bachillerato se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Número máximo de grupos en materias optativas para Bachillerato} = 1,5 \times (\text{Número de grupos autorizados del curso}).$$

El número de alumnos por grupo de materia optativa en el bachillerato no podrá ser inferior a 10 y cuando se imparta en más de un grupo será de, al menos, 15.

### **6.2. Criterios para el cálculo total de horas necesarias en cada centro**

El total de horas computables para cada centro se obtendrá siguiendo los siguientes criterios:

a) Horas de reducción contempladas en las OO.MM. de 29 de junio de 1994 y 29 de febrero de 1996:

Cargos Directivos: además de las horas establecidas en la normativa vigente, se asignarán a los centros con más de 70 unidades una reducción de 12 horas semanales; a los centros que tengan entre 70 y 51 unidades (ambas incluidas), una reducción de 6

## Comunidad de Madrid

horas semanales; a los centros que tengan entre 50 y 25 unidades (ambas incluidas), una reducción de 4 horas semanales y a los centros que tengan entre 24 y 15 unidades (ambas incluidas), una reducción de 2 horas semanales. Dichas reducciones serán distribuidas entre los diferentes cargos directivos a criterio del director del centro.

Tutorías en la ESO, incluyendo los grupos de diversificación curricular. Se autorizará una segunda hora de tutoría, contabilizada como lectiva para el profesor, en los grupos de ESO, siempre que el número total de horas lectivas de tutoría en la ESO para el centro no supere el número de grupos de ESO (Excluidos los de diversificación)X2.

Tutorías de Bachillerato. Una hora lectiva para el tutor por cada grupo.

Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: los centros con 25 o menos unidades asignarán al coordinador hasta un total de 4 horas semanales, los centros que tengan entre 26 y 45 unidades (ambas incluidas), hasta un total de 5 horas y los centros con 46 o más unidades, hasta un total de 8 horas semanales, siempre que no suponga modificación del cupo asignado.

Coordinación de la implantación del Modelo EFQM en I.E.S.: los centros que implanten el Modelo EFQM en el curso 2008/2009 o lo tengan ya implantado podrán asignar al coordinador un total de 3 horas semanales, siempre que no suponga modificación del cupo asignado.

b) Horas de docencia directa a alumnos de ESO y Bachillerato:

- Se obtendrá la suma de horas de cada asignatura correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro.
- Las horas correspondientes al programa de diversificación curricular se calcularán según la siguiente fórmula:

$$\text{Horas} = \text{N}^{\circ} \text{ de grupos de Programa de Diversificación} \times 17$$

c) Horas destinadas a actividades de carácter lectivo, debidamente programadas y de apoyo educativo en los cursos 1º, 2º, 3º y 4º de ESO, recuperación de materias pendientes, estudios dirigidos, docencia compartida para prácticas, conversación de idiomas, prácticas de laboratorios de los departamentos didácticos de Biología y Geología y Física y Química y otras necesidades de docencia de alumnos y/o grupos de alumnos, siempre que no suponga modificación del grupo asignado que haya previsto el centro.

Las medidas de apoyo ordinario serán las establecidas en la Orden 3320-01/2007, de 20 de Junio.

En el caso de los alumnos de 1º y 2º de ESO, para el cálculo de estas horas, se tendrá en cuenta el porcentaje de repetición correspondiente al curso 2007/2008.

Dicho porcentaje se ha calculado analizando los datos de repetición por Localidad o Distrito, no pudiendo ser ni menor del 10%, ni mayor del 25% para 1º de ESO, ni menor del 8% ni mayor del 20% para 2º de ESO Una vez calculado el número total de

repetidores por curso se obtendrá el número de grupos de refuerzo (NGR) dividiendo la cantidad resultante entre 15. Se aplicará en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

d) Apoyo especial de profesorado para centros con 16 o menos unidades:

A los Institutos de Educación Secundaria con 16 o menos unidades en ESO y Bachillerato se les incrementará el cupo en 0,5 profesores.

### **6.3. Cálculo del número de profesores.**

El número de profesores asignados a cada Centro será el cociente de las horas totales, obtenidas en el apartado anterior, dividido por 18.

El cupo se comunicará distribuido por cuerpos docentes y se podrán realizar las compensaciones necesarias entre ellos en el caso de que se produzcan bajas por diferentes motivos (Comisiones de Servicio, vacantes no cubiertas,...). Todo ello sin perjuicio de los derechos de movilidad de los maestros con destino definitivo en los cursos 1º y 2º de ESO

## **7. PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN I.E.S. Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

### **7.1 De los horarios**

a) El horario semanal de los módulos profesionales de cada Ciclo Formativo es el que se especifica en el Anexo XIV de la Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación por la que se regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOCM de 13 de mayo). Organizaciones horarias diferentes a las reflejadas en dicha Orden requerirán la petición razonada de la parte del centro educativo a la Dirección del Área Territorial, que la tramitará con el informe preceptivo del Servicio de la Inspección Educativa a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para su estudio y posible autorización.

b) Los horarios y los contenidos de cada módulo deben mantenerse tal y como están configurados y no se permitirá su agrupación en bloques diferentes ni el fraccionamiento de su contenido en partes para distribuirlos entre varios profesores.

c) En los cursos en los que existan módulos profesionales que se impartan en el centro educativo, el horario de los alumnos incluirá, además, un período lectivo para el desarrollo por parte del tutor del grupo, que constará, igualmente, en el horario del profesor tutor.

### **7.2 De los Profesores**



a) La asignación de los módulos profesionales de los Ciclos Formativos a los profesores de los centros públicos se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen y su especialidad, les otorga el *Real Decreto 1635/1995 de 6 de Octubre (BOE 06.10.95)*, con las modificaciones que en este sentido introduce el *Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE 08.05.98)*, el *R.D. 62/2001 (Audioprótesis: BOE 15.02.01)*, *R.D. 370/2001 (Óptica de Anteojería: BOE 05.08.01)*, *R.D. 1161/2001 (Prevención de Riesgos Profesionales: BOE 21.11.01)*, *R.D. 496/2003 (Atención Sociosanitaria: BOE 24.05.03)*, *R.D. 497/2003 (Explotación de Sistemas Informáticos: BOE 24.05.03)*, *R.D. 498/2003 (Joyería: BOE 24.05.03)*, *RD 1394/2007 (Educación Infantil: BOE 24.11.07)*, *RD 1395/2007 (Laboratorio de Análisis y Control de Calidad: BOE 23.11.07)*, *RD 1396/2007 (Cocina y Gastronomía: BOE 23.11.07)*, *RD 1398/2007 (Mecanizado: BOE 24.11.07)*, *RD 1399/2007 (Panadería, Repostería y Confitería: BOE 24.11.07)* y las que se determinen en la normativa que elabore la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

Cuando los módulos profesionales tengan la competencia docente atribuida únicamente a profesores adscritos a una especialidad, la elección de dichos módulos se realizará de acuerdo con el orden de prioridad que se dispone en el *Real Decreto 83/1996, de 23 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994, relativa a las instrucciones que regulan su organización y funcionamiento, modificada por la Orden de 22 de febrero de 1996.*

En el supuesto de que más de una especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre uno o varios módulos profesionales, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:

1. Profesores adscritos a las especialidades incluidas en el *Anexo II.b.* (Profesores de Enseñanza Secundaria), o en *Anexo IV.b.* (Profesores Técnicos de Formación Profesional), del *Real Decreto 1635/1995, modificado por la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.b).*

2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el *Anexo III del Real Decreto 1635/1995*, con la ampliación introducida en *la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.e).*

3. Si una vez distribuidos los módulos profesionales entre los profesores de los apartados anteriores hasta completar sus horarios lectivos, quedaran otros módulos pendientes de asignación, éstos podrán adjudicarse a profesores con destino en el Instituto que tengan la especialidad que les otorga la competencia docente para impartirlos, aunque en ese momento estén adscritos a otra especialidad.

Dentro de cada uno de esos tres grupos, el orden de prioridad en la elección será el previsto con carácter general en las Instrucciones antes mencionadas, que regulan el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

En el caso de módulos profesionales adscritos a Profesores Especialistas, solo podrán ser impartidos por profesores que hayan obtenido la correspondiente habilitación o por profesores especialistas contratados al efecto.

b) Los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales impartidos en el centro educativo durante el 2º curso académico, cuando interrumpan la actividad lectiva de estos módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo. El nuevo horario de este profesorado se presentará al correspondiente Servicio de la Inspección Educativa para su aprobación.

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional, adscritos a centros específicos de educación especial, se ajustarán al horario y calendario que regule el funcionamiento de estos centros.

Los profesores de los centros públicos a los que hace referencia este apartado dedicarán el horario lectivo de los módulos profesionales que dejan de impartirse a las siguientes funciones, aparte de cumplir el horario dedicado a los alumnos que no han superado los módulos del 2º curso:

1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
2. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en el Proyecto Curricular, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
3. Actividades de apoyo en el desarrollo de las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que anualmente se convocan por la Consejería de Educación, según lo previsto en Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.
4. Apoyo al tutor del módulo de FCT, colaborando con él en las actividades de dicho módulo y, si fuese necesario en su seguimiento. El profesor tutor, cuando tenga asignados módulos profesionales impartidos en el centro durante el 2º curso del ciclo formativo ampliará el horario asignado al seguimiento de los alumnos. Los profesores afectados podrán dedicar a esta función un máximo del 50% del horario liberado.
5. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en el Proyecto Curricular, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursan otras enseñanzas en el centro.

6. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:

- Realización de los informes de inserción laboral.
- Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.
- Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.

c) En los centros públicos que estaban ya adscritos a la Consejería de Educación antes de producirse el traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado, será de aplicación lo dispuesto en este apartado 5, salvo en aquello que pudiera contravenir lo regulado por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y por la normativa específica para la organización y funcionamiento de estos centros no traspasados de la Administración del Estado.

### **7.3. Cálculo del Cupo**

Se obtendrán multiplicando el número de grupos de cada curso y perfil profesional por el número de horas asignadas a cada cuerpo. (No se incluyen las horas destinadas a profesores especialistas).

Se incluirán una hora de tutoría para los primeros cursos, asignando media hora a cada uno de los cuerpos.

Se contemplará, ya sea en primero o en segundo, dependiendo de la duración del ciclo, dos hora en los profesores de Secundaria y cuatro en los Profesores Técnicos, para realizar la planificación, seguimiento y evaluación del módulo de FCT, excepto en los Ciclos en los que uno de los Cuerpos no tiene competencia docente y se han asignado las seis horas al otro Cuerpo.

Se incrementarán las horas de apoyo en los ciclos formativos definidos en el Anexo I, siempre que en el curso 2008/09 se encuentren matriculados más de 20 alumnos por grupo.

Los módulos asignados a profesores especialistas serán generalmente impartidos por profesores contratados al efecto y las horas correspondientes se incluirán en el cupo.

Los centros en los que estos módulos vayan a ser impartidos por profesores habilitados lo comunicarán a la Dirección de Área Territorial correspondiente para que sean incluidas las horas en el cálculo del cupo.

Durante el mes de septiembre se contratarán los profesores especialistas necesarios, de acuerdo con el procedimiento establecido.

#### **7.4. Apoyos en ciclos formativos de grado medio y superior**

Dado que los Módulos Profesionales que configuran un Título de Ciclo Formativo de Grado Medio o Grado Superior se estructuran en componentes Teórico-Prácticos de distribución horaria variable, se podrá disponer de profesorado de Apoyo en los períodos lectivos y en los Módulos pertenecientes a las Familias profesionales que figuran en el Anexo I, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el número de alumnos sea superior a 20.

b) Que el equipo educativo de la correspondiente Familia Profesional, conjuntamente con el Director del Instituto y la Comisión de Coordinación Pedagógica, estructure la Programación del Módulo con la Distribución horaria semanal que posibilite la presencia del profesor de apoyo en los períodos lectivos fijados en el Anexo I y tome las medidas necesarias en orden a asegurar, en su caso, la correcta evaluación de los alumnos.

De acuerdo con la disponibilidad de profesorado, la prioridad de aplicación de estos apoyos, será la siguiente:

1. Módulos de Ciclos Formativos correspondientes al Primer Curso y, dentro de éstos, aquellos que entre los previstos aconsejen extremar las medidas de seguridad para garantizar que las actividades docentes se realicen con el menor riesgo posible para los alumnos.

2. Cualquier otra circunstancia no prevista en los criterios enunciados requerirá solicitud razonada por parte del centro educativo, informe del Servicio de la Inspección Educativa, y autorización expresa del Director/a del Área Territorial.

### **8. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

#### **8.1 Colegios de educación infantil y primaria y de educación especial**

##### **8.1.1. Función Directiva.**

Con el fin de favorecer el ejercicio de la función directiva, una vez cubiertas las necesidades de atención educativa del alumnado, incluidas las medidas contempladas en la *Orden 3319-01/2007, de 18 de junio (BOCM del 20)*, y siempre que los recursos humanos del centro lo permitan, en los centros públicos que no cuenten con un auxiliar administrativo, el Director podrá estar exento de impartir docencia directa (Artículo 131.5 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*). En el resto de centros, deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

##### **8.1.2. Adjudicación de grupos.**

Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, niveles y tutorías, deberán

tener en cuenta, no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartados 4 y 5, de la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio.

### **8.1.3. Profesores especialistas en Educación Física y en Educación Musical**

Una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación Física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, los maestros de estas especialidades podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores de Educación Infantil en las actividades relacionadas con dramatización, ritmo, psicomotricidad, danza y educación musical en esa etapa.

### **8.1.4. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad.**

Como necesario complemento del trabajo desarrollado por dichos centros durante los últimos cursos, a lo largo del curso 2008/2009 se continuará el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad.

Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de la Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado.

### **8.1.5. Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje**

La Circular de 26 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los centros públicos del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones especiales de discapacidad, describía y diferenciaba dos tipos de actuación de dicho profesorado, denominados Apoyo tipo A (alumnado sin dictamen de necesidades educativas especiales pero que presenta dificultades de aprendizaje) y Apoyo tipo B (alumnado con dictamen de necesidades educativas especiales).

Durante el curso 2008/2009, y siempre en función de los recursos de profesorado con los que cuente cada centro, deberá priorizarse la atención por parte del profesorado de apoyo al alumnado que requiere Apoyo tipo B. Una vez garantizada suficientemente la atención a dicho alumnado, podrá plantearse la actuación de dicho profesorado con el alumnado que requiere Apoyo tipo A, con las características que se describen en la citada Circular. Hay que recordar que la existencia de alumnos que requieran Apoyo tipo A no genera recursos adicionales de profesorado para el centro y debe ser atendida, entre otras posibles actuaciones, a través de apoyos y refuerzos a partir de la disponibilidad horaria del profesorado del centro en su conjunto. En todo caso, el director del centro velará y adoptará las medidas oportunas para el mejor empleo de la totalidad de los recursos de

## Comunidad de Madrid

profesorado con los que cuente el mismo, de modo que se atienda a la diversidad de necesidades y situaciones educativas del alumnado, global e individualmente considerado.

El horario de los maestros en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje que desempeñen puestos docentes compartidos, así como los destinados en los Equipos de Atención Temprana, deberá abarcar, siempre que sea posible, jornadas completas de mañana o tarde en un mismo centro. La distribución horaria semanal se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados. Asimismo, dicha distribución horaria de los maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje permitirá que los centros, teniendo en cuenta las características del alumnado escolarizado en cada uno de ellos, puedan dedicar a estos especialistas a apoyar a los maestros tutores en la atención individualizada y/o en pequeños grupos al alumnado que así lo requiera, con el fin de mejorar la atención a estos alumnos en la áreas instrumentales.

### **8.1.6. Aplicación del horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.**

El horario de dicho alumnado durante el curso 2008/2009 se regirá por lo dispuesto a este respecto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regulan para la Comunidad de Madrid, la implantación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que establece el horario semanal para los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

### **8.1.7. Evaluación de las excepciones a la jornada escolar**

Como establece, en su artículo 11, apartado 6, la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, a lo largo del curso escolar 2008/2009 y en todo caso con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso 2009/2010, las excepciones a la jornada escolar ordinaria autorizadas para el curso 2007/2008 serán evaluadas por la Consejería de Educación a través de las Direcciones de Área Territorial que a tal efecto, y a través del Servicio de la Inspección Educativa, recabarán de dichos centros aquella documentación e informes que considere necesarios.

Las Direcciones de Área Territorial, en función de la evaluación efectuada, autorizarán la continuidad de las excepciones a la jornada escolar ordinaria. Una vez transcurrido el periodo de dos años desde su primera autorización, la autorización de excepción a la jornada escolar ordinaria tendrá carácter anual y será competencia de las respectivas Direcciones de Área Territorial.

### **8.1.8. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.**

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto de 2006), orienta a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

### **8.1.9. Acogida del alumnado extranjero.**

Formando parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar, inicialmente detectadas por la Comisión de Escolarización durante el proceso de asignación de plaza escolar, que hace necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2008-2009 los centros, en colaboración con el profesorado de organización y apoyo, deberán actualizar bajo la supervisión del Servicio de la Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo de aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios de la plantilla de profesorado del centro.

En el caso de los alumnos de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria con desconocimiento de la lengua española o con graves carencias en conocimientos básicos como consecuencia de su escolarización irregular en el país de origen, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, conforme a las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán aquellas medidas que permitan a los Equipos Directivos de los centros educativos contemplar en su planificación tiempos específicos destinados a facilitar la elaboración y evaluación conjunta del Plan de Orientación Educativa del centro.

En todo caso, se estará a lo que establecen al efecto las normas que se mencionan a continuación:

*Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la enseñanza básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid (BOCM de 2 de marzo).*

*Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto de 2006).*

#### **8.1.10. Colaboración de los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Especial en el desarrollo de los Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos.**

Como establece la Orden 1005/2003, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se actualizan las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre dicha Consejería y los Ayuntamientos de la región, para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Primaria, y Especial, los centros educativos incluidos en estos convenios colaborarán con los Ayuntamientos respectivos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Para facilitar dicha colaboración de los centros educativos, en cada centro participante en el Plan Local se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar.

En los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en esta Comisión del Consejo Escolar para el Plan Local estarán representados el Equipo Directivo, el profesorado, los padres y madres de alumnos y un representante del personal no docente del centro.

### **8.2 Funcionamiento en centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos de Formación Profesional Específica.**

#### **8.2.1. Horario**

El horario semanal del alumnado, durante el curso 2008/09, será el dispuesto en la normativa vigente, excepto para los alumnos de 1º de Bachillerato que deberá regularse por la Orden de Organización y funcionamiento del Bachillerato derivado de la LOE pendiente de publicación.

### **8.2.2. Colaboración de los Centros Docentes de Educación Secundaria en el desarrollo de los Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos.**

Como establece la Orden 1005/2003, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se actualizan las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre dicha Consejería y los Ayuntamientos de la región, para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Secundaria, los centros educativos incluidos en estos convenios colaborarán con los Ayuntamientos respectivos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Para facilitar dicha colaboración de los centros educativos, en cada centro participante en el Plan Local se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar.

En los centros de Educación Secundaria, en esta Comisión del Consejo Escolar para el Plan Local estarán representados el Equipo Directivo, el profesorado, el alumnado, los padres y madres de alumnos y un representante del personal no docente del centro.

### **8.2.3. Representante del centro educativo en el Plan Local de Mejora y Extensión de Servicios Educativos.**

Como igualmente establece la citada Orden, cada centro participante designará, de entre los integrantes del Claustro, un representante encargado de facilitar el desarrollo del Plan Local en el centro. Dicho representante tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ayuntamiento en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del Plan Local.
2. Mantener contactos regulares con el Ayuntamiento con el fin de conocer las actividades previstas en el Plan Local y contribuir a facilitar el desarrollo de las mismas en el centro.
3. Facilitar el conocimiento por parte de los alumnos y de la Comunidad educativa del centro en general de las actividades incluidas en el Plan.
4. Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.
5. Colaborar con el Ayuntamiento en la evaluación de las actividades y en la elaboración de la Memoria anual del desarrollo del Plan.
6. Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del Plan que se lleven a cabo en el propio centro.
7. Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del Plan.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de convocatorias de becas o ayudas económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas funciones y en el marco de la configuración de la plantilla del centro para el curso escolar 2008/2009, el Equipo Directivo del centro propondrá al Servicio de la Inspección Educativa, para su autorización por la Dirección de

Área Territorial, la inclusión en el horario semanal del representante del centro en el Plan Local, de hasta 4 horas lectivas semanales de dedicación a dichas funciones. El horario semanal de dicho representante podrá contemplar, igualmente, la modificación de su horario de obligada permanencia en el centro de modo que se facilite su presencia en el mismo durante el horario de desarrollo de las actividades extraescolares. En este sentido se contempla la posibilidad de distribuir las horas de dedicación a esta tarea en una o dos sesiones de tarde, a cambio de la no asistencia de una mañana a la semana al centro.

#### **8.2.4. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad en los centros públicos de Educación Secundaria.**

Se continuará con el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad.

Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado.

#### **8.2.5 Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.**

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto de 2006), orienta a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

Una vez reguladas la implantación, la organización y la evaluación de la Educación Primaria, mediante la *Orden 3319-01/2007, de 18 de junio* y la *Orden 1028-2008, de 29 de febrero, modificada por la Orden 3225-2008, de 27 de junio*, y de la Educación secundaria obligatoria, mediante la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio*, y la *Orden 1029/2008, de 29 de febrero*, procede modificar parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006 de acuerdo con la mencionada normativa y adecuar los documentos e informes de evaluación

#### **8.2.6. Acogida del alumnado extranjero**

Como parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar,

## Comunidad de Madrid

inicialmente detectadas por la Comisión de Escolarización durante el proceso de asignación de plaza escolar, que hacen necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2008/2009 los centros actualizarán, con la colaboración del Departamento de Orientación y bajo la supervisión del Servicio de Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida, y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva en el centro. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios de la plantilla de profesorado del centro.

Cuando se trate de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria con desconocimiento de la lengua española o con graves carencias en conocimientos básicos como consecuencia de su escolarización irregular en el país de origen, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la citada *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto)*.

La reincorporación al sistema educativo español de alumnos que han cursado estudios en el mismo, han causado baja en el centro donde los ha seguido, se incorpora a un sistema educativo extranjero, y, posteriormente, vuelve al sistema educativo español para continuar estudios de Educación Secundaria Obligatoria se regía por la *Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la Enseñanza Básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid* (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 2 de marzo). Se publicará una nueva Resolución ya que algunos apartados de esta de 3 de febrero contravienen lo que establece la LOE.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán aquellas medidas que permitan a los Equipos Directivos de los centros educativos contemplar en su planificación tiempos específicos destinados a facilitar la elaboración y evaluación conjunta del Plan de Orientación Educativa del centro.

En todo caso, se estará a lo que establecen al efecto las Instrucciones que se mencionan a continuación:

1. *Instrucción de 18 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifica su Instrucción de 30 de agosto de 2004, sobre admisión y matriculación*

*de extranjeros en centros docentes no universitarios, públicos y privados, que impartan enseñanzas escolares no obligatorias del sistema educativo español (BOCM del 14 de junio).*

- 2. Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la enseñanza básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid (BOCM de 2 de marzo).*

### **8.3. Coordinación para el cambio de etapa educativa.**

Con el fin de garantizar la continuidad de la escolarización y la atención educativa del alumnado, los centros de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria y los servicios de orientación respectivos, establecerán el plan de coordinación necesario.

El plan de coordinación, que será recogido en los planes anuales de los centros y de los Servicios de Orientación correspondientes, se concretará en reuniones de una o varias sesiones, en los meses de abril a septiembre, entre los profesionales de las distintas etapas.

Estas reuniones serán convocadas y coordinadas por los jefes de estudios de los centros de secundaria y los de los centros de infantil y primaria cuyo alumnado revierte en ellos, previo acuerdo con los recursos de orientación con los que cuente el centro.

En las sesiones de trabajo se proporcionará la información relevante para garantizar la continuidad de la respuesta educativa de todo el alumnado, tanto del escolarizado con matrícula ordinaria, como del que tiene necesidades específicas de apoyo educativo.

Con el fin de aportar la información precisa para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asistirán a las reuniones, además del tutor en el caso de Infantil y Primaria y del orientador del centro de Secundaria, todos aquellos profesionales de Orientación y Apoyo que en cada caso se considere necesario.

Los Jefes de estudios decidirán el lugar de reunión que resulte más conveniente para facilitar la asistencia de los profesionales implicados.

### **8.4. Enseñanza Bilingüe**

#### **8.4.1 Colegios Públicos Bilingües.**

En los 180 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria seleccionados por la Consejería de Educación para implantar el programa bilingüe español-inglés, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, designará para impartir el Área de Lengua Extranjera en las unidades de Educación Primaria en las que se desarrolle dicho programa durante el curso 2008/2009, al profesorado de dicha especialidad que esté habilitado para el desempeño de puestos bilingües español-inglés o que haya recibido la formación de



## Comunidad de Madrid

entrada del Programa Colegios Bilingües. Uno de dichos maestros ejercerá la función de Coordinador del proyecto bilingüe en el centro. Una vez designado todo el profesorado incluido en los supuestos anteriores, se designará al resto del profesorado habilitado en el área de lengua extranjera.

En los citados centros, la función de coordinador del programa de enseñanza bilingüe español-inglés no será compatible con la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

El coordinador del Proyecto bilingüe español-inglés de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes al Área de Lengua Extranjera de una de las unidades escolares en las que se desarrolle el programa durante el curso 2008/2009. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

Para alcanzar el objetivo de impartir al menos un tercio del horario lectivo semanal en lengua inglesa, los centros incluidos en el proyecto bilingüe podrán impartir en dicho idioma alguna o algunas de las siguientes Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Educación Artística y Educación Física. La hora de libre asignación, que incluye el horario lectivo semanal de los centros seleccionados para desarrollar el programa de enseñanza bilingüe español-inglés, será acumulada obligatoriamente a una de las áreas o enseñanzas citadas anteriormente y que se impartan en lengua inglesa.

El Director del centro, a propuesta del Jefe de Estudios, designará para impartir dichas áreas al profesorado especialista en lengua extranjera que haya recibido formación específica por parte de la Consejería de Educación o haya superado el procedimiento de habilitación en lengua inglesa convocado por la Consejería de Educación. En el caso de de la Educación física y la Musical, el profesorado designado deberá estar en posesión de las correspondientes habilitaciones.

Con el fin de facilitar la existencia de referencias estables de profesorado en lengua inglesa y española y reducir el número de profesores que imparten docencia en un mismo grupo, en cada unidad escolar bilingüe se llevará a cabo, con carácter general, la siguiente asignación de áreas:

- El profesorado encargado de impartir el área de lengua extranjera impartirá preferentemente también en lengua inglesa el área de conocimiento del medio natural, social y cultural y, en su caso, el área de educación artística, si el centro hubiese decidido que esas áreas formasen parte del programa.
- La Educación física y la Música serán impartidas por el profesorado especialista que corresponda y en la lengua que se haya determinado en el centro.

Respecto a la asignación de tutorías, los centros establecerán los mecanismos organizativos que faciliten a los maestros involucrados en el Programa Bilingüe dirigirse a sus alumnos en lengua inglesa de forma intensiva.

Para facilitar el desarrollo del programa bilingüe español-inglés, las reuniones y actuaciones de coordinación general del programa que sean convocadas por la Consejería de Educación se realizarán, preferentemente, fuera del horario lectivo.

Los centros proporcionarán información relativa a las características de la implantación del Programa Colegios Bilingües a todos a aquellos padres que deseen matricular a sus hijos en alguno de los cursos en los que esté implantada la enseñanza bilingüe

#### **8.4.2. Secciones lingüísticas en Institutos de Educación Secundaria.**

En los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en las Órdenes que se citan, se realizará la implantación gradual de la enseñanza bilingüe del español y de la lengua extranjera de que se trate en los grupos y niveles correspondientes al grado de implantación de dichas ordenes.

- Orden 2819/05, de 26 de mayo (BOCM del 8 de junio), del Consejero de Educación, por la que se crean Secciones lingüísticas de lengua inglesa en determinados Institutos de Educación Secundaria, en desarrollo del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council, e Instrucciones, de 7 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua inglesa de los IES.

- Orden 7096/05, de 30 de diciembre (BOCM de 13-enero-2006), de la Consejería de Educación, por la que se convoca y regula el programa Secciones lingüísticas en francés en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que se implantará a partir del curso 2006/07, e Instrucciones, de 31 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua francesa de los IES.

Orden 901/06, de 22 de febrero (BOCM de 10 de marzo), de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa "Secciones lingüísticas en lengua alemana", y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006/07, e Instrucciones, de 22 de mayo de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua alemana de los IES.

- Orden 644/07, de 13 de febrero (BOCM de 1 de marzo), del Consejero de Educación, para la selección de IES de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2007/08 el programa de secciones lingüísticas en lengua francesa, que se resuelve por la Orden 2114/2007, de 26 de abril (BOCM del 14 de mayo).

- Orden 645/2007, de 13 de febrero (BOCM de 1 de marzo), del Consejero de Educación, para la selección de un IES de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2007/08 el programa de secciones lingüísticas en lengua alemana, que se resuelve por la Orden 2115/2007, de 26 de abril (BOCM del 14 de mayo).

La coordinación del programa correrá a cargo de un jefe de estudios adjunto nombrado al efecto. Esta jefatura será asumida por uno de los profesores del correspondiente departamento de lengua extranjera del centro, funcionario de carrera y con destino definitivo en el mismo, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

El Jefe de estudios adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes al área de lengua extranjera de una de las unidades escolares de educación secundaria obligatoria en las que se desarrolle el programa durante el curso 2008/09. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

## **9. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

Continuando las actuaciones iniciadas en el curso 2002/2003, y al objeto de que las Tecnologías de la Información y la Comunicación se incorporen como un recurso más a los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial ) se nombrará un profesor (Coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la Comunicación.

Este profesor habrá de ser definitivo en el centro y nombrado por la dirección, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador TIC. Para su designación se valorará y se tendrá en cuenta la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

En las Escuelas de Educación Infantil el Coordinador será un maestro o profesional con la debida titulación nombrado por el director del centro.

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

- Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.

## Comunidad de Madrid

- Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
- La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
- Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho Coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento al profesorado sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos.

El Plan de Trabajo del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación se estructurará según las funciones establecidas anteriormente, correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Para el desarrollo de las funciones asignadas al Coordinador TIC, cada centro, en función del número de unidades que lo componen, y con los recursos personales asignados para el presente curso, organizará la distribución horaria del profesorado de tal forma que se asegure la siguiente dedicación mínima en tiempo lectivo, sin atención directa al alumnado:

- Centros de menos de 4 unidades: 1 hora semanal.
- Centros de 4 a 6 unidades: 2 horas semanales.
- Centros de 7 a 11 unidades: 3 horas semanales.
- Centros de 12 a 25 unidades: 4 horas semanales.
- Centros de 26 a 45 unidades: 5 horas semanales.
- Centros de más de 45 unidades: 8 horas semanales.

En cualquier caso, los centros de Educación Secundaria, incluso los de menos de 12 unidades, aplicarán una dedicación horaria al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de 4 horas de tiempo lectivo.

Los coordinadores TIC de las Escuela de Educación Infantil, siempre que los recursos personales asignados al centro para el presente curso lo permitan, destinarán de su horario complementario un máximo de 2 horas de dedicación a las tareas propias de su función.

En los Centros de Educación de Personas Adultas se asegurará a los Coordinadores TIC, una dedicación mínima de 2 horas del horario complementario de dedicación a las tareas propias de su función.

En el caso de los Centros que impartan enseñanzas a distancia a través de las Aulas Mentor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La designación del Coordinador TIC y del Administrador de las Aulas Mentor recaerá, en la medida de lo posible, sobre la misma persona.
- Para la realización de ambas funciones, inicialmente se establecerá una dedicación máxima de 4 horas dependiendo de las características de cada centro en referencia a: número de alumnos y grupos del Aula Mentor, Proyectos que está realizando el Centro y Planes de trabajo del mismo.
- En función de estos parámetros, y con cargo a los recursos personales del Centro se podrá incrementar o disminuir, del horario complementario del profesorado, el tiempo de dedicación a las referidas funciones.

En los centros de Régimen Especial, siempre con los recursos personales asignados al centro para el presente curso, se designará al coordinador con el horario que se pueda establecer en cada caso. Cuando no sea posible realizar una reducción de horario lectivo, se destinarán de su horario complementario un mínimo de 2 horas de dedicación a las tareas propias de las funciones del coordinador TIC del centro.

El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un único profesor del centro, que prioritariamente asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Por otra parte, y para organizar eficazmente actuaciones de formación y apoyo a los Coordinadores TIC, desde las Direcciones de Área Territorial se tenderá, en la medida de lo posible, a establecer franjas horarias comunes asignadas a los Coordinadores, preferentemente en cada uno de los Centros de Apoyo al Profesorado, de forma que se faciliten planes de coordinación, seguimiento y formación de los mismos.

Las direcciones de los centros comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso

## Comunidad de Madrid

escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.

Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.

El Coordinador TIC se incorporará como miembro permanente de las Comisiones de Coordinación Pedagógica.

La Red de Centros de Formación incluirá entre sus prioridades para el presente curso la formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación del profesorado en general y, de forma específica, de los citados Coordinadores TIC. En este sentido, los Coordinadores designados en los centros participarán en Planes de Formación específicos, por lo que será preciso, para una adecuada planificación de su proceso formativo, que el Director del Centro comunique a las Direcciones de Área la designación del Coordinado

### **10. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS**

#### **10.1. Normativa General.**

La Consejería de Educación ha iniciado los trámites para adecuar la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. No obstante, en virtud de la Disposición transitoria undécima de dicha Ley Orgánica, en tanto la Administración educativa de la Comunidad de Madrid no desarrolle nueva normativa reglamentaria, seguirá vigente en el curso 2008-2009, siempre que no se oponga a lo dispuesto en ella, la normativa siguiente:

- *Real Decreto 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20-2), excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.*

- *Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21-2), excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.*

## Comunidad de Madrid

- *Decreto 198/2000 de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Religión en Institutos de Educación Secundaria.*
- *Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).*
- *Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).*
- *Orden 5559/2000 de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos.*
- *Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM 25 de abril).*
- *Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares (BOCM del 22).*
- *Decreto 149/2000 de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios*
  - *La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes enseñanzas artísticas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para los conservatorios profesionales de música y danza, para las escuelas de arte y para los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores (música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales y diseño).*
  - *La organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas se regirán por lo que a tal efecto se disponga en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.*
  - *La organización de las escuelas de primer y segundo ciclo de educación infantil y de las casas de niños se regirán por lo dispuesto en las correspondientes Circulares de funcionamiento emitidas por la Dirección General de Centros Docentes.*
  - *La organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas se regirá por lo que a tal efecto se disponga en las Instrucciones de la Dirección General de*

*Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.* Se está elaborando una Orden que regulará el tramo correspondiente al Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

## **10.2 Otras normas de funcionamiento.**

**10.2.1.** Cuando a instancias del Departamento de Orientación o de los profesionales de orientación se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.

**10.2.2.** Los Directores de los centros, cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

**10.2.3.** Las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar en los IES que desarrollen proyectos de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales una hora de coordinación semanal en la séptima hora, que tendrá la consideración de complementaria en el horario del profesorado implicado.

## **C) NORMAS FINALES.**

Se autoriza a las Direcciones Generales dependientes de estas Viceconsejerías para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2008/2009, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, 8 de julio de 2008.

EL VICECONSEJERO DE  
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA.

LA VICECONSEJERA DE  
EDUCACION

Fdo.: Jesús Valverde Bocanegra

Fdo.: Alicia Delibes Liniers

**ILMOS SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL.**



## ANEXO I

### APOYOS EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CURSO 2008-2009

FAMILIA/ CICLO	MODULO	CURSO	HORAS CURRÍCUL	HORAS APOYO
<b>ACTIVIDADES AGRARIAS</b>				
ACA204	IMPLANTACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES	1º	8	3
ACA204	MECANIZACIÓN AGRARIA	1º	7	3
<b>ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS</b>				
AFD201	CONDUCCIÓN DE GRUPOS EN BICICLETA	1º	5	5
AFD301	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS CON IMPLEMENTOS	1º	5	3
AFD301	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS INDIVIDUALES	1º	8	5
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
ADM302	LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	1º	5	3
ADM302	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
<b>ARTES GRÁFICAS</b>				
ARG202	PROCESOS DE IMPRESIÓN OFFSET	1º	10	8
<b>COMERCIO Y MARKETING</b>				
COM301	LENGUA EXTRANJERA EN COMERCIO INTERNACIONAL	1º	6	3
<b>COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO</b>				
CIS201	POSITIVADO, AMPLIACIÓN Y ACABADOS	1º	7	5
CIS201	REVELADO DE SOPORTES FOTOSENSIBLES	1º	7	5
CIS301	IMAGEN FOTOGRÁFICA	1º	9	6
<b>EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL</b>				
EOC301	REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	1º	12	6
EOC302	TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE	1º	12	6



## ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

ELE 201	INSTALACIONES BÁSICAS	1º	4	2
ELE 201	SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN	1º	4	2
ELE202	AUTOMATISMOS Y CUADROS ELÉCTRICOS	1º	8	5
ELE202	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE INTERIOR	1º	8	5
ELE302	TÉCNICAS Y PROCESOS EN INSTALACIONES SINGULARES	1º	8	5
ELE303	SISTEMAS DE CONTROL SECUENCIAL	1º	7	5
ELE 303	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS DE POTENCIA	1º	6	4
ELE304	ARQUITECTURA DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	1º	6	4
ELE304	SISTEMAS DE TELEFONÍA	1º	7	4

## FABRICACIÓN MECÁNICA

FMEM01	FABRICACIÓN POR ARRANQUE VIRUTA	1º	8	6
FMEM01	PREPARACIÓN Y PROGRAMAC. DE MÁQUINAS DE	1º	9	6
FME203	SOLDADURA EN ATMÓSFERA NATURAL	1º	12	9
FME302	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1º	6	4
FME304	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE MECANIZADO	1º	11	9
FME304	PROGRAMACIÓN DE MÁQUI. DE CONTROL NUMÉRICO	1º	6	3

## HOSTELERÍA Y TURISMO

HOTM01	PREELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS	1º	9	6
HOT201	TÉCNICAS CULINARIAS	1º	9	6
HOT203	TÉCNICAS DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE	1º	10	6
HOT203	TÉCNICAS ELEMENTALES DE COCINA	1º	3	3
HOT301	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT301	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT302	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT302	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT303	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT303	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT304	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT304	PROCESO DE COCINA	1º	8	5
HOT304	PROCESO DE SERVICIOS	1º	7	5
HOT304	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3

## IMAGEN PERSONAL

IMP202	DEPILACIÓN MECÁNICA Y TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	1º	2	2
IMP202	MAQUILLAJE	1º	7	5
IMP203	CAMBIO DE FORMA EN EL CABELLO	1º	7	5
IMP203	PEINADOS, ACABADOS Y RECOGIDOS	1º	7	5
IMP302	ELECTROESTÉTICA	1º	5	5
IMP202	DEPILACIÓN MECÁNICA Y TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	1º	2	2
IMP202	MAQUILLAJE	1º	7	5
IMP203	CAMBIO DE FORMA EN EL CABELLO	1º	7	5
IMP203	PEINADOS, ACABADOS Y RECOGIDOS	1º	7	5



IMP302	ELECTROESTÉTICA	1º	5	5
--------	-----------------	----	---	---

### INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

INA204	DESTILERÍA Y ALCOHOLERÍA	1º	4	2
INA204	OPERACIONES DE VINIFICACIÓN	1º	7	4
INAM01	ELABORACIONES DE PANADERÍA-BOLLERÍA	1º	9	5
INAM01	PROCESOS BÁSCOS DE PASDTELERÍA Y REPOSTERÍA	1º	8	4
INA301	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	1º	10	8
INA301	MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA ALIMENTARIAS	1º	6	4

### INFORMÁTICA

INF201	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SIST	1º	7	4
--------	--	----	---	---

### MADERA Y MUEBLE

MAM201	OPER. BÁSICAS DE MECANIZADO EN CARPINTERÍA Y	1º	11	9
MAM301	CONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE PROTOTIPOS DE	1º	12	9

### MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS

MVA201	ELEMENTOS FIJOS	1º	8	5
MVA201	ELEMENTOS MOVIBLES	1º	7	4
MVA202	CIRCUITO DE FLUIDOS, SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN	1º	7	3
MVA202	MOTORES	1º	5	3
MVA202	TÉC. DE MECANIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE	1º	4	3
MVA301	ELEMENTOS AMOVIBLES Y FIJOS NO ESTRUCTURALES	1º	6	3
MVA301	MOTORES TÉRMICOS Y SUBSISTEMAS AUXILIARES	1º	6	3
MVA302	TÉCNICAS ELECTROMECÁNICAS BÁSICAS	1º	4	2
MVA303	TÉCNICAS ELECTROMECÁNICAS BÁSICAS	1º	4	2

### MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

MSP201	TÉCNICAS DE MECANIZADO PARA MANTENIMIENTO Y	1º	10	6
MSP203	TÉCNIC. DE MECANIZ. Y UNIÓN PARA EL MONTAJE Y	1º	7	5
MSP301	TÉCNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES	1º	4	4
MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SIS. ELÉCTRICO Y	1º	6	3
MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS	1º	4	3
MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA MECÁNICO	1º	6	3
MSP302	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN PARA EL MENTENIMIENTO Y	1º	5	3
MSP303	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE MONTAJE	1º	8	6

### QUÍMICA

QUI201	ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICO-QUÍMICOS	1º	4	2
QUI201	OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO	1º	5	3
QUI201	PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS	1º	4	2
QUI201	QUÍMICA Y ANÁLISIS QUÍMICOS	1º	11	6
QUIS01	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS	1º	6	3
QUIS01	ANÁLISIS QUÍMICO	1º	8	4
QUIS01	ENSAYOS FÍSICOS-QUÍMICOS	1º	6	3
QUI304	CONTROL DE CALIDAD EN INDUSTRIAS QUÍMICAS	1º	6	3
QUI304	PROCESO QUÍMICO	1º	9	6



QUI306	CONTROL DE RESIDUOS	1º	5	3
QUI306	DEPURACIÓN DE AGUAS	1º	8	5

### **SANIDAD**

SAN201	TÉCNICAS BÁSICAS DE ENFERMERÍA	1º	11	6
SAN201	TÉCNICAS DE AYUDA	1º	4	2
SAN202	ELABORACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y	1º	7	4
SAN202	REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELEMENTALES	1º	6	4
SAN301	PROCESOS DE TEJIDOS Y CITOPREPARACIÓN	1º	9	6
SAN302	ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA	1º	10	5
SAN304	PREVENCIÓN BUCODENTAL	1º	7	5
SAN306	FUNDAMENTOS Y TÉCNICAS DE ANÁLISIS	1º	15	5
SAN308	PRÓTESIS REMOVIBLE DE RESINA	1º	14	5
SAN310	AGUAS DE USO Y CONSUMO	1º	12	6
SAN310	PRODUCTOS QUÍMICOS Y VECTORES DE INTERÉS EN	1º	6	4

### **TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**

TCP202	TÉCNICAS DE CORTE DE TEJIDOS Y PIELES	1º	3	2
TCP202	TÉCNICAS DE ENSABLAJE	1º	8	5
TCP302	PROCESOS Y TÉCNICAS DE PATRONAJE	1º	9	4
TCP303	PROCESO DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL	1º	9	5